

# Política de Protección sobre la Propiedad Intelectual: Dimensión derechos de autor

2024

## INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual es un derecho consagrado en la Constitución de 1991, cuyo artículo 61 dispone que el Estado la protegerá por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. En Colombia, se reconoce la existencia de la propiedad intelectual en dos dimensiones: los derechos de autor y la propiedad industrial. Los derechos de autor se fundamentan en la Ley Marco 23 de 1982 y sus normas concordantes, mientras que la propiedad industrial se establece en el Código de Comercio, la Decisión 486 y 351 del Acuerdo de Cartagena, además de las normas internacionales vigentes. Por consiguiente, la Alcaldía del Distrito de Barranquilla en su calidad de entidad pública del orden territorial, establece lineamientos aplicables al ámbito de los derechos de autor mediante la presente política de protección sobre la propiedad intelectual: dimensión derechos de autor y conexos.

La propiedad intelectual sobre los contenidos de la sede electrónica (textos, gráficos, logos, animaciones, sonidos y bases de datos, entre otros) o bien hacen parte del patrimonio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, o su titularidad es de terceros que autorizaron el uso de estos en el sitio web, o corresponde a información pública que se rige por la normatividad colombiana de acceso a la información pública. Los textos y elementos gráficos que constituyen la sede electrónica, así como su presentación y montaje, son de titularidad exclusiva de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entidad que ostenta los derechos de explotación que correspondan.

## OBJETIVOS

- Establecer de manera clara y transparente la política de autorización de uso sobre los contenidos publicados en la sede electrónica o en cualquier otro medio digital de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, así como los derechos de autor que tiene la entidad sobre estos. De esta forma, los usuarios que accedan al sitio web o a cualquier otro medio digital podrán decidir si están de acuerdo con la política descrita; en caso contrario, se sugiere que se abstengan de acceder o navegar en dichos medios.
- Proteger la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones literarias y artísticas utilizadas en la entidad, identificando los activos de propiedad intelectual producidos, publicados, adquiridos y utilizados por los servidores, contratistas o terceros como parte de sus obligaciones laborales o contractuales con la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Esto permitirá cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de derechos de autor o conexos de las obras o creaciones intelectuales.

## ALCANCE

Los aspectos definidos en la presente política sobre protección de derechos de autor se aplican a las obras literarias y artísticas, que comprenden todas las creaciones del espíritu en los campos literario y artístico, independientemente de su modo o forma de expresión y de su destinación. Esto incluye, pero no se limita a, obras audiovisuales, programas de software y bases de datos producidas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla por parte de sus funcionarios, contratistas o terceros que presten sus servicios a la alcaldía.

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Acuerdo de confidencialidad:** Es la manifestación de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales se comprometen a no divulgarla a terceros ni utilizarla en actividades no establecidas.
- **Autor:** Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.
- **Base de datos:** Es una compilación de información dispuesta y seleccionada de manera que constituye una creación intelectual, protegible solo en casos específicos. Esta protección no se extiende a los datos compilados, sino a la forma en que estos se organizan en la base de datos.
- **Creación intelectual para el derecho de autor:** Aquella que es resultado del desarrollo del intelecto humano de su autor, persona natural quien crea la obra.
- **Derechos de autor:** Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, entre otros); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros) sean obras originarias o derivadas.

- **Derechos conexos:** Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.
- **Declaración de originalidad:** documento mediante el cual se hace constar que la creación intelectual es propia del inventor, y no una copia en su totalidad o en una parte esencial.
- **Transferencia de tecnología y conocimiento:** conjunto de acciones orientadas a llevar al mercado o a la sociedad las capacidades investigativas y los resultados de investigación de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.
- **Terceros:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que, en virtud de algún tipo de vinculación con la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, participan en la generación o adquisición de propiedad intelectual.
- **Mecanismos de transferencia de tecnología:** Incluyen spin-off, producción y comercialización directa, licenciamiento y venta de tecnología.
- **Obra individual:** Aquella producida por una sola persona natural.
- **Obra en colaboración:** Aquella producida conjuntamente por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.
- **Obra colectiva:** Aquella producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre.
- **Obra literaria:** Es aquella obra plasmada, o susceptible de ser plasmada, en un escrito tangible o en cualquier tipo de soporte, como libros, folletos y otros escritos. Incluye conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, así como obras de carácter científico. Esta definición se encuentra, entre otras, en la Ley 23 de 1982.
- **Obra artística:** Es aquella obra que apela al sentido estético de quien la contempla, buscando generar una impresión, no necesariamente positiva, a través de la disposición de elementos como pinturas, dibujos, grabados y litografías.
- **Obra audiovisual:** Es aquella obra plasmada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de imagen y sonido, independientemente de las

características del soporte.

- **Obra musical:** Es aquella obra compuesta de una partitura, con o sin letra, que representa un sonido que apela al sentido estético de quien lo escucha.
- **Soporte lógico (Software):** Según el artículo 3º de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, el software es la "Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso." A su vez, en el derecho interno colombiano, el soporte lógico (software) se entiende como "una creación propia del dominio literario", de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.
- **Propiedad intelectual:** Se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Tradicionalmente, la propiedad intelectual se divide en dos categorías. La primera se refiere a la propiedad industrial, que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo. La segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias, el software o las bases de datos.

## MARCO NORMATIVO

En el ámbito de la propiedad intelectual, el derecho de autor, al contener dimensiones morales y patrimoniales, constituye un derecho exclusivo, otorgando derechos de disposición sobre estos a un tercero.

Es importante referir el marco normativo aplicable tanto para las personas jurídicas de naturaleza privada como pública. Esto último es de gran relevancia en la presente política debido a la naturaleza de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Por ello, las obras creadas por los servidores públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones se presumen cedidas desde el momento del nacimiento de la obra, permaneciendo las prerrogativas de los derechos morales en tanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas. Esto se fundamenta en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, que establece: "Artículo 91.-Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o servidores públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores."

De forma complementaria, a continuación se describe la normatividad aplicable en el escenario de derechos de autor de entidades públicas. En materia de derechos de autor, la normatividad aplicable es:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 23 de 1982: Ley de derechos de autor
- Ley 1915 de 2018: por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Ley 1834 de 2017: por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja.
- Ley 1835 de 2017: por la cual se modifica el artículo 98 de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas.
- Ley 1403 de 2010: por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales.
- Ley 44 de 1993: por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.
- Decreto 1360 de 1989: por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
- Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones: régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos.
- Convenio de Berna: para la protección de obras literarias y artísticas.
- Convención de Roma: asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores de fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión.
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales: tratado sobre el registro de películas.
- Tratado de la OMPI sobre Derechos Conexos de 1996: trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital.

En materia de propiedad industrial la normatividad aplicable es:

- Ley 605 de 2000: por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, adicionando el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad en el Código de Comercio.
- Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones: régimen común sobre propiedad intelectual.
- Decisión 291 de 1991 de la Comunidad Andina de Naciones: régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Referentes de políticas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla:

- Políticas de seguridad y privacidad de la información y tratamiento de datos.

## DERECHOS DE AUTOR

A partir de la creación de una obra en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, surgen en cabeza del titular o del autor dos grandes tipos de derechos, los derechos morales, y los derechos patrimoniales.

En cuanto a los derechos morales de autor:

a) **Control:** protección de la propiedad intelectual sobre las obras protegidas por los derechos de autor.

b) **Directrices:** los derechos morales son definidos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla como el vínculo moral y espiritual entre el autor y su obra, y tienen carácter inalienable e irrenunciable. Estos se conforman por el derecho de paternidad, no deformación, conservación inédita o anónima, modificación y retiro.

- **Paternidad:** derecho a que en la obra se encuentre el nombre o seudónimo del autor.
- **No deformación:** derecho a evitar que su obra sea modificada, cortada, o mutilada cuando ello sea en perjuicio del honor, reputación del autor o demeritan su obra.
- **Inédita o anónima:** Derecho a que su obra con el primer término no sea publicada, incluso después de su muerte y con el segundo, su publicación sea anónima.
- **Modificación:** derecho a realizar cambios en su obra en todo tiempo, incluso después de su publicación pagando los perjuicios correspondientes.
- **Retiro:** derecho a impedir o suspender la circulación o cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Para los derechos morales de los autores (personas naturales), se deberá tener en cuenta:

a) Enunciar el nombre del autor en la obra y en sus reproducciones, copias, traducciones, modificaciones o adaptaciones, especialmente cuando sean

divulgadas al público, salvo cuando el autor haya solicitado o autorizado expresamente y por escrito no ser identificado en relación con la obra.

b) Prescindir de realizar modificaciones de la obra cuando ello pueda atentar contra la reputación del autor, salvo que éste haya permitido la modificación.

c) Para contratistas (personas naturales) se deberá incluir cláusulas en las que se exprese que estos reconozcan, acepten y otorguen su consentimiento para que las obras autorales que produzcan en relación con sus obligaciones legales o contractuales, o de su participación en un proyecto, sean divulgadas y modificadas discrecionalmente por la entidad contratante.

d) Para contratistas (personas jurídicas) se deberá incluir cláusulas de consentimiento a los empleados o demás personas que participen en la co-creación de obras autorales, para que la entidad pueda divulgar o modificar discrecionalmente las obras en desarrollo del objeto contractual o del proyecto.

## DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

a) **Control:** Protección de la propiedad intelectual sobre las obras protegidas por los derechos de autor.

b) **Directrices:** Los derechos patrimoniales de autor en la Alcaldía Distrital de Barranquilla se denominan como tal porque forman parte del patrimonio del autor. Estos derechos permiten al autor beneficiarse y disponer de su obra, por lo que son heredables, pueden formar parte de la sociedad conyugal, son embargables, transigibles y renunciables. Se dividen en dos tipos: derechos patrimoniales exclusivos, que requieren autorización previa para su ejercicio, y derechos de mera remuneración, que no requieren autorización sino pago.

En la Alcaldía Distrital de Barranquilla son derechos exclusivos, entre otros, los siguientes:

a. **Reproducción:** crear copias físicas o digitales de la obra.

b. **Comunicación pública:** comunicar o poner a disposición del público la obra.

c. **Transformación:** crear otras obras a partir de la obra original, tales como la traducción o la adaptación.

d. **Distribución:** poner a disposición del público ejemplares de la obra mediante venta, alquiler, etc.

Para los procesos de contratación o adquisición, desarrollo de proyectos o convenios de investigación, cooperación u otros acuerdos con contratistas, consultores, proveedores, investigadores, universidades, organismos internacionales o personas de naturaleza pública o privada, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. Definir desde el proceso de contratación, convenios o acuerdos sobre los aspectos de titularidad de propiedad intelectual.



b. Definir los activos de propiedad intelectual producto del objeto contractual y los modos previstos en la ley para que surjan derechos sobre estos de acuerdo con su categoría.

c. Adoptar la decisión de reservarse la titularidad de la propiedad intelectual o el derecho de registrar la propiedad intelectual a nombre propio o licenciamiento de derechos que se desarrolle o adquiera durante la ejecución, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las razones y propósitos por los cuales se necesitaría o aspiraría a retener a nombre de la Alcaldía Distrital de Barranquilla la titularidad de la propiedad intelectual (Razones estratégicas o de interés público que lo aconsejen).
- La madurez tecnológica del activo de propiedad intelectual, su vida útil y el término de vigencia de su protección legal.
- El uso y acceso del activo de propiedad intelectual si se requiere de forma permanente o si requiere de algún otro tipo de uso (Puntual aislado, etc.).
- El activo de propiedad intelectual debe ser publicado oficialmente.
- Si es indispensable retener el control exclusivo del activo de propiedad intelectual o a través de una licencia amplia, no exclusiva y adecuada para el uso y/o realización de desarrollos, mejoras o mantenimientos.
- Los costos de registros y asesorías externas especializadas necesarias para mantener proteger y gestionar el activo de propiedad intelectual.

Cuando la Alcaldía Distrital de Barraquilla es propietario de los derechos patrimoniales de autor.

a) **Control:** protección de la propiedad intelectual sobre las obras protegidas por los derechos de autor.

b) **Directrices:** la Alcaldía Distrital de Barranquilla es titular de los derechos patrimoniales sobre las creaciones literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, cuando sean producidos por un servidor, contratista, tercero en los casos en los cuales tales obras sean:

1. Producidas por servidores vinculados.
2. Realizadas por contratistas y terceros como parte de sus obligaciones contractuales y funciones para los cuales fueron contratados.
3. Producto de investigación o creación, en la ejecución de contratos o convenios

firmados con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software.

4. Coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

5. Los derechos sobre las obras le hayan sido cedidos de manera total o parcial a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

6. Los derechos sobre las obras hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte.

Los casos 2, 3 y 5 se establecerán mediante contrato debidamente formalizado, con las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, contraprestaciones y plan designado para la elaboración de la obra, previamente a la realización de esta.

Aspectos generales aplicables a los derechos de autor en el marco de la función administrativa.

Se ejercen en la Alcaldía Distrital de Barranquilla los derechos de autor sobre las creaciones tipo obra literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, sin importar el modo o forma de expresión.

Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas. El derecho de autor protege como obras independientes las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

La información dispuesta en la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla podrá utilizarse con fines personales o profesionales, pero no para explotación comercial.

Por lo anterior, se hace necesario reconocer la titularidad de la Alcaldía Distrital de Barranquilla sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de las creaciones literarias, exceptuando los casos donde se indique que los derechos de autor pertenecen a un tercero, en cuyo caso corresponden a quien se indique, presumiendo la buena fe y respeto a las normas vigentes.

-Identificar y listar todas las creaciones.

Identificar y listar todas las creaciones tipo obra literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, que se han desarrollado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la que se indique(área, autor, nombre de la creación, breve descripción, fecha). Si se trata de un software, identificar además la siguiente información:

- Sí está licenciado, si es software propio u otro.
- Identificar y listar los contratos suscritos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla con terceros que versen sobre el desarrollo de software, por parte de la compañía o de terceros, con copia de la solicitud de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, si la hay.
- Solicitar a los contratistas o terceros constancia de la legalidad del software que está utilizando y, en caso de que no la presenten, dejar por escrito que deben asumir la responsabilidad ante las autoridades competentes.
- Incluir en los contratos y convenios, que se establezcan entre la alcaldía Distrital de Barranquilla con los servidores, asesores, consultores, contratistas y tercero contratados para desarrollo de software, una cláusula de propiedad intelectual, la cual garantice que el Distrito sea el titular de derechos exclusivos sobre las obras protegidas por los derechos de autor o que pueda iniciar los trámites administrativos ante autoridades competentes.

En consecuencia, se establece que todo software instalado en los equipos de propiedad de la Alcaldía debe ser autorizado o instalado por el área encargada para tal efecto por la Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, la cual tiene la autonomía para desinstalar o eliminar software, en desarrollo de actividades de control de uso de software legal.

La Gerencia de las TIC tiene la responsabilidad del control e inventario de las licencias de software y del manejo de los medios de instalación.

El personal adscrito a la Alcaldía Distrital de Barranquilla de manera directa, indirecta, o terceros no hará ni usará copias no autorizadas de software de aplicaciones de desarrollo propio o adquirido. Bajo ninguna circunstancia se debe usar software que no esté debidamente licenciado por el editor de este. El uso o copia no autorizado de software de computadora es una violación a la ley y a la política de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y ocasionará que el funcionario o contratista que cometa la violación esté sujeto a las acciones disciplinarias y

sanciones correspondientes.

- Legalización de la titularidad y disposición de uso de las obras en el ámbito del derecho de autor

Las obras de tipo literario y artístico, como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, que se desarrollen en la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, deben registrarse ante las autoridades competentes, como la Dirección Nacional de Derechos de Autor, para efectos probatorios de su existencia y titularidad.

Las obras creadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla que se destinen a otra entidad del Estado colombiano o a un tercero deberán disponer de la respectiva licencia, sea o no de carácter gratuito, potestad que quedará radicada de forma exclusiva en la entidad.

De igual manera, las obras de uso exclusivo por parte de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, que se encuentren sometidas a licencia, deberán tramitar la respectiva licencia y realizar el pago que legitime la explotación de los derechos intelectuales del autor o de la sociedad de gestión colectiva legítimamente constituida en el país y que ostente la explotación de los derechos patrimoniales de autor.

Esta política debe ser revisada por la Secretaría de Comunicaciones y la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como mínimo, una vez al año.

## **PROPIEDAD INTELECTUAL**

La Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Gerencia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC protegerá la propiedad intelectual propia y de terceros, Las obras literarias registradas con Derechos de Autor lo cual no se podrán copiar o reproducir sin previa autorización del propietario.

De lo anterior La Alcaldía Distrital de Barranquilla, y la Gerencia de las TIC, establecen los siguientes principios a tener en cuenta para la gestión de propiedad intelectual en el Distrito. Lo cual son:

- Buena Fe: La Alcaldía Distrital de Barranquilla declara que respeta la producción intelectual de sus servidores, directivos, contratistas y terceros, y que presume que la producción de cada uno de ellos es original y no infringe derechos de propiedad intelectual.
- Respeto por las normas vigentes, la Alcaldía Distrital de Barranquilla declara que está sometida a las normas vigentes en materia de propiedad intelectual, particularmente, a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 391 de 1993 de la

Comunidad Andina de Naciones, los tratados internacionales en materia de derechos de autor, la Decisión 486 de 2000 en materia de propiedad industrial, y las demás normas que los modifican o adicionan.

- Conservación del patrimonio de la Alcaldía: El Distrito de Barranquilla declara que, las obras, nuevas creaciones y signos distintivos sobre los que ostente los derechos de propiedad intelectual se incorporarán a su patrimonio y, por tanto, se promoverán todas las acciones legales y administrativas necesarias para su conservación.

Difusión y capacitación: La Alcaldía Distrital de Barranquilla se compromete a la generación de planes y programas dirigidos a sus directivos, servidores, contratistas y terceros tendientes a promover la cultura del respeto de la propiedad intelectual y la difusión de los derechos y deberes que les asisten.

- Personas naturales o jurídicas que tienen que ver con la gestión de propiedad intelectual en la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

PERSONA	ROL
AUTOR	Persona natural que realiza la creación intelectual o que ha contribuido significativamente, y con aporte intelectual, a la obtención de una obra.
SERVIDOR	Persona natural vinculada al Alcaldía Distrital de Barranquilla. mediante contrato de trabajo
ASESOR	Persona natural que brinda ideas, guía y orienta a la empresa o a sus empleados o directivos para la realización de proyectos o desarrollos mediante sugerencias sobre el tema, pero sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad en los resultados.
CONSULTOR	Persona natural o jurídica vinculada a la Alcaldía Distrital de Barranquilla. mediante contrato de prestación de servicios y cuya función consiste en hacer un estudio, diagnóstico, informe o desarrollo específico.

CONTRATISTA	persona natural o jurídica vinculada al Alcaldía Distrital de Barranquilla. mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro que cumpla la misma finalidad, cuya función consiste en la realización de una labor encomendada a favor de la entidad y su labor implica actividad intelectual y la generación de obras o nuevas
TERCERO	persona natural o jurídica que se vincula al Alcaldía Distrital de Barranquilla. por cualquier figura diferente a la de consultor, contratista o financiador, y que participa en proyectos académicos, de investigación, de transferencia de conocimiento o de tecnología generadores de obras o nuevas creaciones protegidas por la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual de los programas de desarrollo propio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es única y exclusivamente de la Entidad, dicha propiedad abarca el desarrollo informático, su código fuente y la estructura de la base de datos. Para el uso del software de desarrollo propio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla por terceros, es necesario suscribir un acuerdo entre las partes, para garantizar su uso apropiado y el cumplimiento de las normas de derecho de autor. En este documento se establecerán las condiciones uso, explotación, distribución, modificaciones, acceso al código fuente, cesión y las siguientes disposiciones que garanticen los derechos de autor:

- Entrega, instalación y personalización
- Extensión y límites de la licencia de uso
- Condiciones de la licencia
- Utilización del paquete informático
- Garantía y limitación de la misma
- Responsabilidad de las partes
- Efectos de la cancelación de la licencia
- Cesión
- Capacitación en el uso de software
- Integración con otro software
- Deber del licenciataria de usar el software en debida forma

Nota 1: En caso de encontrar que se está utilizando software que no cumpla con los requisitos legales, la alcaldía Distrital de Barranquilla en conjunto con la Gerencia de las TIC, tal como se referencia al inicio de este capítulo, procederá a su legalización o desinstalación y prohibición de su uso y demás sanciones a que haya lugar, El funcionario o contratista asumirá la responsabilidad por el software no autorizado, instalado en el computador que tenga a cargo de propiedad de la Alcaldía.

## Software y otros

### Adquisición y Uso de Licencias

La instalación de aplicativos (software) en la alcaldía de Barranquilla está sujeta a la autorización de la Gerencia de las TIC, quien de forma explícita emite dicho aval para que sea utilizado dentro de la entidad; esta autorización depende del concepto que, desde la Gerencia se emite basado en sus políticas de seguridad, derechos de autor y protección de datos personales. Esta solicitud deberá ser realizada por el jefe del área encargada.

- Todo software que se produzca al interior de la alcaldía por sus funcionarios o colaboradores (contratistas), será de propiedad de la entidad de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo expedido por la entidad para el nombramiento de sus funcionarios o el contrato de prestación de servicios.
- Al existir áreas que realizan diferentes tipos de obras literarias estas, hacen parte de la alcaldía.

### Sanciones o cumplimientos

La infracción de derechos de autor, tanto de contenido patrimonial como moral, puede desencadenar en acciones civiles y penales en contra del infractor, además de sanciones de tipo tributario. Así, en materia civil, quienes vean lesionados sus derechos de autor pueden demandar a sus infractores a través de la jurisdicción ordinario, con el fin de ser indemnizados por el daño emergente (dentro del que se puede incluir el daño moral por la violación de derechos morales de autor) y el lucro cesante que la infracción, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual, hubiese generado, además del cese de los actos infractores.

El código penal capítulo viii de los delitos contra los derechos de autor establece:

*“ART. 270. Violación a los derechos morales de autor. Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:*

1.- Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

2.- Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

3.- Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. *Parágrafo.* - Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.

ART. 271 - Defraudación a los derechos patrimoniales de autor. Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley:

1. Por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

2.- Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.

3.- Alquile o de cualquier otro modo comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.

4.- Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.

5.- Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título, sin autorización previa y expresa de su titular.

6.- Retransmita, fije, reproduzca o por cualquier medio sonoro o audiovisual divulgue, sin autorización previa y expresa del titular, las emisiones de los organismos de radiodifusión.

7.- Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio, sin autorización previa y expresa del titular, las emisiones de la televisión por suscripción.

*Parágrafo.* - Si como consecuencia de las conductas contempladas en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo resulta un número no mayor de cien (100)



*unidades, la pena se rebajará hasta en la mitad.*

*ART. 272- Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones. Incurrirá en multa quien:*

*1.- Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.*

*2.- Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.*

*3.- Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal, o de cualquier forma de eludir, evadir, inutilizar o suprimir un dispositivo o sistema que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o producciones, o impedir o restringir cualquier uso no autorizado de éstos.*

*4.- Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.”*

#### NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD.

Cualquier notificación de reclamo o violación de los derechos de propiedad bajo la ley colombiana, debe ser enviada a través de [www.derechosdeautor.gov.co](http://www.derechosdeautor.gov.co).